

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0268/2021
La Paz, 31 de agosto de 2021

FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS – GESTIÓN 2019
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA
(ASP) – LA PAZ

1. ANTECEDENTES

La Nota de 30 de julio de 2021 suscrita por Julio Tito Condori, el Delegado Titular de la Alianza Social Patriótica (ASP) – La Paz, y los antecedentes relacionados con lo argumentado y solicitado en la misma, se tiene lo siguiente:

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0164/2021 de 10 de junio de 2021, este Tribunal Supremo Electoral (TSE), aprobó el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF.N° 103/2021 de 4 de junio, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, referido a la Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana Municipal Alianza Social Patriótica (ASP) – La Paz, de la Gestión 2019.

En la mencionada Resolución, en el Parágrafo III Conclusiones, se manifiesta lo siguiente: “Conforme lo establecido por el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 103/2021, la Agrupación Ciudadana Municipal “ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA” (ASP) – La Paz **no presentó ningún descargo a las observaciones realizadas mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 065/2021**, por lo que corresponde la ratificación de dichas observaciones en el informe final”. (Las negrillas y el subrayado son agregados)

Ante este hecho, el Delegado Titular de la ASP, mediante Nota de 30 de julio de 2021, solicita explicación técnica, jurídica y administrativa por la emisión de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0164/2021, ya que no corresponde al Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 065/2020.

2. ANALISIS

Mediante Nota TSE-SC-ACSP-UTF N° 004/2021 de Secretaría de Cámara se solicitó informe a la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) sobre los descargos presentados por ASP.

Con Nota TSE-UTF N° 642/2021 de 17 de agosto, la Jefa Nacional de la UTF remite el Informe TSE-UTF-N° 027/2021 de 17 de agosto, en cuya Conclusión y respecto al contenido de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0164/2021, establece lo siguiente:

- Existe un error en el registro del número del Informe Preliminar, **siendo lo correcto INF.FIS.UTF N° 065/2020.**
- Respecto al contenido del párrafo del numeral **III CONCLUSIONES**, no coincide con el Informe **INF.FIS.UTF N° 103/2021**, ya que como se señaló en dicho Informe “... la agrupación ciudadana presentó la documentación de descargo que fue recibida por la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 22 de febrero 2021 mediante Hoja de Ruta N° TSE-SC-1736 de 11 de febrero de 2021...”.

En base al Informe TSE-UTF-N° 027/2021 y de la revisión del contenido de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0164/2021 en la parte pertinente, se evidencia que en el primer párrafo de numeral I “Antecedentes”, erróneamente se menciona el Informe Preliminar como “INF.FIS.N° 065/2021”, por una parte y, por otra, en el numeral III “Conclusiones” de la Resolución se dice que la Agrupación Ciudadana Municipal Alianza Social Patriótica (ASP) – La Paz “... no presentó descargos a las observaciones realizadas mediante Informe Preliminar INF.FIS.N° 065/2021 ...”, cuando en realidad y conforme los datos contenidos en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 103/2021, el Informe Preliminar es el INF.FIS.N° 065/2020 y que la Alianza ASP si presentó los descargos correspondientes al Informe Preliminar.

3. CONCLUSIONES

Consiguientemente, al ser correcta la observación efectuada por Nota de 30 de julio de 2021 suscrita por Julio Tito Condori, Delegado Titular de la Alianza Social Patriótica (ASP) – La Paz, la misma que fue corroborada mediante el Informe TSE-UTF-N° 027/2021 de la Unidad Técnica de Fiscalización, aplicando por analogía el artículo 226 del Código Procesal Civil, debe procederse a la enmienda correspondiente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO: ENMENDAR la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0164/2021 de 10 de junio de 2021, pronunciado con relación a la Fiscalización de los Estados Financieros – Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Alianza Social Patriótica”, de la siguiente manera:

1. En el primer párrafo del parágrafo I ANTECEDENTES se sustituye la mención del Informe Preliminar de “*INF.FIS.N° 065/2021*” por **INF.FIS.N° 065/2020** por ser lo correcto; y
2. El numeral III CONCLUSIONES queda redactado de la siguiente manera:
“Conforme lo establecido por el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF N° 103/2021, la Agrupación Ciudadana Municipal “ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA” (ASP) – La Paz, presentó los descargos correspondientes a las observaciones efectuadas mediante el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 065/2020, correspondiendo su aprobación”.
3. Se mantiene incólume el tenor de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0164/2021 de 10 de junio de 2021, en los apartados que no fueron enmendados por la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR que por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral se remita la presente Resolución y el Informe TSE-UTF-N° 027/2021 a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, para la acumulación a sus antecedentes.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TERCERO.- DISPONER que por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral se proceda a la notificación con la presente Resolución y con el Informe TSE-UTF-N° 027/2021 a la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



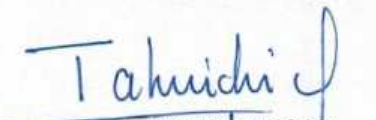
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



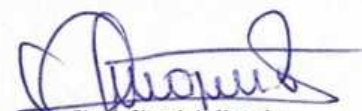
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL